

Concurren en el presente caso circunstancias que justifican hacer uso de la autorización concedida por el artículo sesenta y tres de la Ley del Patrimonio del Estado de quince de abril de mil novecientos sesenta y cuatro, en virtud de lo dispuesto en el artículo trescientos sesenta y uno del Código Civil.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Hacienda y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día veintiuno de marzo de mil novecientos setenta y cinco,

DISPONGO:

Artículo primero.—De conformidad con lo dispuesto en el artículo sesenta y tres de la Ley del Patrimonio del Estado, se acuerda la enajenación directa a favor de don Antonio Márquez Segura, con domicilio en Melilla, calle Nueve de Julio, número cuarenta y cinco, de un solar propiedad del Estado, sobre el que se asienta una edificación, y que a continuación se describe: Finca urbana sita en Melilla, calle C, número veintitrés, barrio Monte María Cristina, con una superficie total de ciento cuatro metros cuadrados, con los siguientes linderos: Derecha, con la casa número veinticinco de la calle C; por la izquierda, con la casa número veintiuno de la misma calle, y por el fondo, con la calle E, a la que tiene fachada, sin número.

Inscrita en el Registro de la Propiedad a favor del Estado, al tomo ciento sesenta y uno, libro ciento sesenta, folio ciento cuarenta y nueve, finca siete mil seiscientos sesenta y tres, inscripción primera.

Artículo segundo.—El precio total de dicha adjudicación es el de tres mil ochocientas cuarenta y ocho pesetas, las cuales deberán ser ingresadas en el Tesoro por el adjudicatario, en el plazo de quince días a partir de la notificación por la Delegación de Melilla, siendo también por cuenta del interesado todos los gastos originados en la tramitación del expediente y los que se causen en cumplimiento del presente Decreto.

Artículo tercero.—Por el Ministerio de Hacienda, a través de la Dirección General del Patrimonio del Estado, se llevarán a cabo los trámites conducentes a la efectividad de cuanto se dispone en el presente Decreto y se faculta al señor Delegado de Hacienda de Melilla para que, en nombre del Estado, concurren en el otorgamiento de la correspondiente escritura.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a tres de abril de mil novecientos setenta y cinco.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Hacienda,
RAFAEL CABELLO DE ALBA Y GRACIA

9436

DECRETO 959/1975, de 3 de abril, por el que se acuerda la enajenación directa de un solar, sito en Melilla, sobre el que se asienta una edificación, en la calle Cuesta de la Viña, números 48 y 50.

Por don José Aguilera Abad se ha interesado la adjudicación de un solar, propiedad del Estado, sito en Melilla, calle de Cuesta de la Viña, números cuarenta y ocho y cincuenta, como ocupante de la edificación existente sobre el mismo. Dicho solar ha sido tasado en la cantidad de mil ochocientas ochenta y ocho pesetas por los servicios técnicos correspondientes del Ministerio de Hacienda.

Concurren en el presente caso circunstancias que justifican hacer uso de la autorización concedida por el artículo sesenta y tres de la Ley del Patrimonio del Estado de quince de abril de mil novecientos sesenta y cuatro, en virtud de lo dispuesto en el artículo trescientos sesenta y uno del Código Civil.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Hacienda y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día veintiuno de marzo de mil novecientos setenta y cinco,

DISPONGO:

Artículo primero.—De conformidad con lo dispuesto en el artículo sesenta y tres de la Ley del Patrimonio del Estado, se acuerda la enajenación directa a favor de don José Aguilera Abad, con domicilio en Melilla, calle Cuesta de la Viña, cuarenta y ocho, de un solar propiedad del Estado, sobre el que se asienta una edificación y que a continuación se describe: Finca urbana sita en Melilla, calle Cuesta de la Viña, números cuarenta y ocho y cincuenta, con una superficie total de treinta y dos metros cuadrados, con los siguientes linderos: Derecha, casa número cuarenta y seis de la calle Cuesta de la Viña; izquierda, con la casa número cincuenta y cuatro de la misma calle, y fondo, con terreno del Estado, sin ocupar.

Inscrita en el Registro de la Propiedad a favor del Estado, al tomo ciento sesenta y uno, libro ciento sesenta, folio ciento treinta y siete, finca siete mil seiscientos sesenta y tres, inscripción primera.

Artículo segundo.—El precio total de dicha adjudicación es el de mil ochocientas ochenta y ocho pesetas, las cuales deberán ser ingresadas en el Tesoro por el adjudicatario en el plazo de quince días a partir de la notificación por la Delegación de Melilla, siendo también por cuenta del interesado todos los gastos originados en la tramitación del expediente y los que se causen en cumplimiento del presente Decreto.

Artículo tercero.—Por el Ministerio de Hacienda, a través de la Dirección General del Patrimonio del Estado, se llevarán a cabo los trámites conducentes a la efectividad de cuanto se dispone en el presente Decreto y se faculta al señor Delegado de Hacienda de Melilla para que, en nombre del Estado, concurren en el otorgamiento de la correspondiente escritura.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a tres de abril de mil novecientos setenta y cinco.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Hacienda,
RAFAEL CABELLO DE ALBA Y GRACIA

9437

DECRETO 960/1975, de 3 de abril, por el que se acuerda la enajenación directa de una finca urbana, sita en término municipal de Montoro (Córdoba), calle Cantones, número 22, en favor de su ocupante.

Doña María Cerezo Sánchez ha interesado la adquisición directa de una finca urbana sita en término municipal de Montoro (Córdoba), calle Cantones, número veintidós, propiedad del Estado, de la que el solicitante es ocupante de buena fe. Dicha finca ha sido tasada en la cantidad de veintidós mil doscientas cincuenta y dos pesetas por los servicios técnicos del Ministerio de Hacienda.

La circunstancia expuesta justifica hacer uso de la autorización concedida por el artículo sesenta y tres de la Ley del Patrimonio del Estado de quince de abril de mil novecientos sesenta y cuatro.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Hacienda y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día veintiuno de marzo de mil novecientos setenta y cinco,

DISPONGO:

Artículo primero.—De conformidad con lo dispuesto en el artículo sesenta y tres de la Ley del Patrimonio del Estado de quince de abril de mil novecientos sesenta y cuatro, se acuerda la enajenación directa a favor de doña María Cerezo Sánchez, con domicilio en Montoro (Córdoba), calle Cantones, número veintidós, de la finca propiedad del Estado que a continuación se describe: «Finca urbana en término municipal de Montoro (Córdoba), calle Cantones, número veintidós, con una superficie de ciento un metros cuadrados, y los linderos siguientes: Derecha, casa número veinte, de Juan Salinas Caballero; izquierda, casa número veinticuatro, de Manuela de la Roda Ruiz y otra, y fondo, casa de la misma calle, sin número.»

Inscrita en el Registro de la Propiedad de Montoro al tomo doscientos ochenta y nueve, folio treinta y cuatro, finca trece mil ciento once, inscripción quinta.

Artículo segundo.—El precio total de dicha enajenación es el de veintidós mil doscientas cincuenta y dos pesetas (22.252 pesetas), las cuales deberán ser ingresadas en el Tesoro por el adquirente, en el plazo de quince días, a partir de la notificación de la adjudicación por la Delegación de Hacienda de Córdoba, siendo también por cuenta del interesado todos los gastos originados en la tramitación del expediente y los que se causen en cumplimiento del presente Decreto.

Artículo tercero.—Por el Ministerio de Hacienda, a través de la Dirección General del Patrimonio del Estado, se llevarán a cabo los trámites conducentes a la efectividad de cuanto se dispone en el presente Decreto. Se faculta al señor Delegado de Hacienda en Córdoba para que, en nombre del Estado, comparezca en el otorgamiento de la correspondiente escritura.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a tres de abril de mil novecientos setenta y cinco.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Hacienda,
RAFAEL CABELLO DE ALBA Y GRACIA

9438

DECRETO 961/1975, de 3 de abril, por el que se acuerda la enajenación directa de una finca urbana, sita en término municipal de Lebrija (Sevilla), calle Pozo Nuevo, número 2, en favor de sus ocupantes.

Don Antonio Suárez Mesones y su esposa doña Juana Gómez Miranda, don José Cano Delgado y su esposa doña Juana Gómez Gómez, han interesado la adquisición directa de una finca urbana sita en el término municipal de Lebrija (Sevilla), calle Pozo Nuevo, número dos, propiedad del Estado, de la que los solicitantes son ocupantes de buena fe. Dicha finca ha sido tasada en la cantidad de noventa y tres mil pesetas por los servicios técnicos del Ministerio de Hacienda.

La circunstancia expuesta justifica hacer uso de la autorización concedida en el artículo sesenta y tres de la Ley del Pa-

trimonio del Estado de quince de abril de mil novecientos sesenta y cuatro.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Hacienda y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día veintiuno de marzo de mil novecientos setenta y cinco,

DISPONGO:

Artículo primero.—De conformidad con lo dispuesto en el artículo sesenta y tres de la Ley del Patrimonio del Estado de quince de abril de mil novecientos sesenta y cuatro, se acuerda la enajenación directa a favor de don Antonio Suárez Mesones y su esposa doña Juana Gómez Miranda, don José Cano Delgado y su esposa doña Juana Gómez Gómez, con domicilio en Lebrija (Sevilla), de la finca propiedad del Estado que a continuación se describe: Urbana, en término municipal de Nebrija (Sevilla), calle Pozo Nuevo, número dos, con una superficie de treinta metros cuadrados, y los linderos siguientes: Derecha, casa número uno de la plaza Pozo Nuevo, número dos; izquierda, casa número tres de la misma plaza, y por el fondo, calle de San Benito.

Inscrita en el Registro de la Propiedad de Utrera al tomo quinientos setenta y tres, libro ciento noventa, folio ciento sesenta y nueve, finca número seis mil quinientos diecisiete.

Artículo segundo.—El precio total de dicha enajenación es el de noventa y tres mil pesetas (93.000 pesetas), las cuales deberán ser ingresadas en el Tesoro por el adquirente en el plazo de quince días a partir de la notificación de la adjudicación por la Delegación de Hacienda de Sevilla, siendo también de cuenta de los interesados todos los gastos originados en la tramitación del expediente y los que se causen en cumplimiento del presente Decreto.

Artículo tercero.—Por el Ministerio de Hacienda, a través de la Dirección General del Patrimonio del Estado, se llevarán a cabo los trámites conducentes a la efectividad de cuanto se dispone en el presente Decreto. Se faculta al señor Delegado de Hacienda en Sevilla para que, en nombre del Estado, comparezca en el otorgamiento de la correspondiente escritura.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a tres de abril de mil novecientos setenta y cinco.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Hacienda,
RAFAEL CABELLO DE ALBA Y GRACIA

9439

DECRETO 962/1975, de 3 de abril, por el que se acuerda la enajenación directa de dos fincas urbanas, sitas en término municipal de Olivenza (Badajoz), calle Luz (Aldea San Benito), números 29-31, en favor de su ocupante.

Don Joaquín Rodríguez Martínez ha interesado la adquisición directa de dos fincas urbanas sita en término municipal de Olivenza (Aldea San Benito), de Badajoz, calle de la Luz, números veintinueve y treinta y uno, propiedad del Estado, de la que el solicitante es ocupante de buena fe. Dichas fincas han sido tasadas en la cantidad de dos mil setecientas veinte pesetas por los servicios técnicos del Ministerio de Hacienda.

La circunstancia expuesta justifica hacer uso de la autorización concedida por el artículo sesenta y tres de la Ley del Patrimonio del Estado de quince de abril de mil novecientos sesenta y cuatro.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Hacienda y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día veintiuno de marzo de mil novecientos setenta y cinco,

DISPONGO:

Artículo primero.—De conformidad con lo dispuesto en el artículo sesenta y tres de la Ley del Patrimonio del Estado de quince de abril de mil novecientos sesenta y cuatro, se acuerda la enajenación directa a favor de don Joaquín Rodríguez Martínez, con domicilio en Aldea de San Benito, término municipal de Olivenza (Badajoz), calle de la Luz, números veintinueve y treinta y uno, de las fincas propiedad del Estado que a continuación se describen: Dos urbanas, en término municipal de Olivenza, Aldea de San Benito (Badajoz), calle de la Luz, números veintinueve y treinta y uno, con una superficie de ciento veinte metros cuadrados, y los linderos siguientes: Derecha, Joaquín Rodríguez Martín; izquierda, Francisco López Rodríguez; fondo, calle Monte Alto.

Inscritas en el Registro de la Propiedad de Olivenza a los tomos quinientos dieciséis y quinientos veintiséis, libros ciento setenta y seis y ciento ochenta, folios doscientos veintiocho y ciento cuarenta y nueve, fincas siete mil quinientas treinta y cuatro y siete mil novecientas cuarenta y nueve, inscripciones primero y primera.

Artículo segundo.—El precio total de dicha enajenación es el de dos mil setecientas veinte pesetas (2.720 pesetas), las cuales deberán ser ingresadas en el Tesoro por el adquirente en el plazo de quince días a partir de la notificación de la adjudicación por la Delegación de Hacienda de Badajoz, siendo también

de cuenta del interesado todos los gastos originados en la tramitación del expediente y los que se causen en cumplimiento del presente Decreto.

Artículo tercero.—Por el Ministerio de Hacienda, a través de la Dirección General del Patrimonio del Estado, se llevarán a cabo los trámites conducentes a la efectividad de cuanto se dispone en el presente Decreto. Se faculta al señor Delegado de Hacienda en Badajoz para que, en nombre del Estado, comparezca en el otorgamiento de la correspondiente escritura.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a tres de abril de mil novecientos setenta y cinco,

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Hacienda,
RAFAEL CABELLO DE ALBA Y GRACIA

9440

DECRETO 963/1975, de 3 de abril, por el que se acuerda la enajenación directa de una finca urbana, sita en término municipal de Montoro (Córdoba), calle Cerrillo, número 28, antiguo; número 22, moderno, en favor de su ocupante.

Don Juan Rodríguez Cano ha interesado la adquisición directa de una finca urbana sita en término municipal de Montoro (Córdoba), calle Cerrillo, número veintiocho antiguo y veintidós moderno, propiedad del Estado, de la que el solicitante es ocupante de buena fe. Dicha finca ha sido tasada en la cantidad de dos mil setecientas cincuenta pesetas por los servicios técnicos del Ministerio de Hacienda.

La circunstancia expuesta justifica hacer uso de la autorización concedida por el artículo sesenta y tres de la Ley del Patrimonio del Estado de quince de abril de mil novecientos sesenta y cuatro.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Hacienda y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día veintiuno de marzo de mil novecientos setenta y cinco,

DISPONGO:

Artículo primero.—De conformidad con lo dispuesto en el artículo sesenta y tres de la Ley del Patrimonio del Estado de quince de abril de mil novecientos sesenta y cuatro, se acuerda la enajenación directa a favor de don Juan Rodríguez Cano, con domicilio en Montoro (Córdoba), calle Cerrillo, número veintiocho antiguo y veintidós moderno, de la finca propiedad del Estado que a continuación se describe: «Finca urbana en término municipal de Montoro (Córdoba); calle Cerrillo, número veintiocho antiguo y veintidós moderno, con una superficie de cincuenta metros cuadrados, y los linderos siguientes: Derecha, casa número veintiséis de Juan Copado; izquierda, laderas del río Guadalquivir, y fondo, laderas del río Guadalquivir.»

Inscrita en el Registro de la Propiedad de Montoro al tomo ciento, folio ciento sesenta y seis, finca cuatro mil novecientos veintitrés, inscripción octava.

Artículo segundo.—El precio total de dicha enajenación es el de dos mil setecientas cincuenta pesetas (2.750 pesetas), las cuales deberán ser ingresadas en el Tesoro por el adquirente en el plazo de quince días a partir de la notificación de la adjudicación por la Delegación de Hacienda de Córdoba, siendo también de cuenta del interesado los gastos originados en la tramitación del expediente y los que se causen en cumplimiento del presente Decreto.

Artículo tercero.—Por el Ministerio de Hacienda, a través de la Dirección General del Patrimonio del Estado, se llevarán a cabo los trámites conducentes a la efectividad de cuanto se dispone en el presente Decreto. Se faculta al señor Delegado de Hacienda en Córdoba para que, en nombre del Estado, comparezca en el otorgamiento de la correspondiente escritura.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a tres de abril de mil novecientos setenta y cinco.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Hacienda,
RAFAEL CABELLO DE ALBA Y GRACIA

9441

DECRETO 964/1975, de 3 de abril, por el que se acuerda la enajenación directa de la mitad indivisa de una finca urbana, sita en Almagro (Ciudad Real), calle Granada, número 18, en favor de los propietarios de la otra mitad.

Por don Angel Molina Peña y don Ramón Maldonado Muñoz se ha interesado la enajenación proindiviso de la mitad de una finca urbana sita en Almagro (Ciudad Real) calle Granada, número dieciocho, de cuya otra mitad son propietarios los señores Molina Peña y Maldonado Muñoz. La referida mitad de la finca, propiedad del Estado, ha sido tasada en la cantidad de ciento setenta y cinco mil pesetas por los servicios técnicos del Ministerio de Hacienda.